OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Consejo de Administración

337.ª reunión, Ginebra, 24 de octubre – 7 de noviembre de 2019

GB.337/PFA/INF/2

Sección de Programa, Presupuesto y Administración

PFA

PARA INFORMACIÓN

Fecha: 2 de octubre de 2019
Original: inglés

Fallo del Tribunal Administrativo de la OIT con respecto a las decisiones de la Comisión de Administración Pública Internacional relativas al índice del ajuste por lugar de destino revisado para Ginebra

Resumen: En el presente documento, se resumen las últimas novedades relacionadas con la impugnación judicial de la decisión de aplicar, con efecto a partir de abril de 2018, el ajuste por lugar de destino revisado, conforme a lo determinado por la Comisión de Administración Pública Internacional, a todos los funcionarios de la categoría de servicios orgánicos y categorías superiores con lugar de destino en Ginebra; se centra especialmente en el fallo núm. 4134 emitido por el Tribunal Administrativo de la OIT el 3 de julio de 2019 y en las medidas adoptadas para la pronta y plena ejecución de dicho fallo.

Unidad autora: Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos (HRD).

Documentos conexos: GB.331/PFA/16 (Rev.); GB.332/PFA/11; GB.334/PFA/13 (Rev.); GB.337/PFA/1/2

1. Tras la aplicación, con efecto a partir del 1.º de abril de 2018, de los multiplicadores revisados del ajuste por lugar de destino en Ginebra, conforme a lo establecido por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), alrededor de 300 funcionarios de la OIT afectados por esta decisión impugnaron su legalidad a través del sistema formal de resolución de conflictos de la Oficina y, posteriormente, ante el Tribunal Administrativo de la OIT. Otros funcionarios se abstuvieron de presentar una reclamación formal únicamente porque la Oficina dio garantías, el 9 de mayo de 2018, de que la ejecución de cualquier fallo del Tribunal sobre este asunto se haría extensiva de buena fe a todos los miembros del personal que se encontrasen en la misma situación.

2. El 3 de julio de 2019, el Tribunal Administrativo de la OIT pronunció el fallo núm. 4134, decisión firme y vinculante respecto a los recursos interpuestos por funcionarios de la OIT contra la decisión del Director General de aplicar los multiplicadores revisados que la CAPI había fijado para el lugar de destino en Ginebra, basándose en los resultados del estudio sobre el costo de la vida de 2016. El Tribunal Administrativo de la OIT emitió de forma simultánea otros fallos relativos a impugnaciones similares presentadas por el personal de otras cuatro organizaciones con sede en Ginebra [1].

3. En su fallo núm. 4134, el Tribunal consideró que las decisiones de la CAPI que habían llevado a la fijación del índice y de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino, impugnados en el caso mencionado, carecían de base legal. Asimismo, el Tribunal consideró que la decisión de la CAPI de reducir el amortiguador del 5 al 3 por ciento en el marco del mecanismo de reducción de disparidades presentaba un vicio jurídico pues no estaba fundamentada ni era transparente. En ese sentido, el Tribunal consideró que carecían de validez jurídica las decisiones administrativas tomadas por la Oficina de aplicar los índices multiplicadores derivados de las decisiones de la CAPI. En consecuencia, el Tribunal decidió anular las decisiones adoptadas por la Oficina de aplicar los multiplicadores revisados conforme a los resultados del estudio sobre el costo de la vida de 2016 para Ginebra, y ordenó a la Oficina pagar a todos los querellantes y partes afectadas la suma equivalente a la diferencia entre la remuneración que se les había abonado realmente desde abril de 2018 y la remuneración que se les hubiese debido pagar durante dicho período de no haberse aplicado las decisiones de la CAPI. Además, el Tribunal ordenó el pago de intereses al 5 por ciento anual desde la fecha a partir de la cual se adeuda el pago hasta la fecha del pago efectivo [2]. No obstante, el Tribunal estimó que no se justificaba conceder una indemnización por perjuicios morales y ejemplares o costas.

4. Conforme a las disposiciones del párrafo 1 del artículo VI del Estatuto del Tribunal, los fallos del Tribunal son definitivos e inapelables y gozan de la autoridad de la cosa juzgada, lo que supone que se excluye toda posibilidad de que se vuelvan a juzgar las mismas cuestiones en litigio entre las partes. Los fallos del Tribunal deben ejecutarse plenamente, sin demora y correctamente con arreglo a lo resuelto. A tal efecto, tras la emisión del fallo mencionado, la Oficina solicitó inmediatamente a la secretaría de la CAPI que le informase de los índices multiplicadores mensuales para el lugar de destino en Ginebra que se hubiesen aplicado de no haberse aplicado los índices revisados a raíz del estudio sobre el costo de la vida de 2016. La secretaría de la CAPI suministró las cifras solicitadas el 15 de agosto

[1] Fallos del Tribunal Administrativo de la OIT núm. 4135 a 4138, relativos a la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional para las Migraciones, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

[2] Puede consultarse el texto íntegro de la sentencia en inglés en el siguiente enlace: https://www.ilo.org/dyn/triblex/triblexmain.fullText?p_lang=en&p_judgment_no=4134&p_language_code=EN.

de 2019, lo cual permitió a la Oficina tramitar la mayoría de los pagos adeudados al personal como resultado del fallo pronunciado en la nómina de agosto de 2019.

5. Tras la publicación del fallo, la Oficina confirmó su compromiso previo de aplicar dicho fallo a todo el personal afectado por la decisión impugnada, con independencia de que hubiesen recurrido ante el Tribunal, a fin de garantizar la igualdad de trato y en el interés de mantener las mismas condiciones de remuneración entre los funcionarios de la categoría de servicios orgánicos de la OIT en Ginebra. En este sentido, en agosto de 2019 se abonaron, a todos los funcionarios de la OIT afectados, los correspondientes pagos del ajuste por lugar de destino relativos al período comprendido entre abril de 2018 y junio de 2019, más intereses, conforme a la decisión del Tribunal.

6. De conformidad con los fallos mencionados, la remuneración mensual que perciben actualmente todos los funcionarios afectados de la OIT con lugar de destino en Ginebra se basa en los multiplicadores del ajuste por lugar de destino calculados por la CAPI mediante los índices y las normas operativas que estaban vigentes antes del estudio sobre el costo de la vida de 2016 y las decisiones que la CAPI tomó al respecto.

7. Dado que el presupuesto adoptado para 2018-2019 se elaboró antes de que la CAPI decidiese reducir la remuneración, se dispone de créditos presupuestarios para sufragar estos gastos en el bienio actual. La estimación de las repercusiones financieras que entrañará la ejecución del citado fallo para el bienio 2020-2021 se presenta en el documento GB.337/PFA/1/2.